



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 103659

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por HELVER GALINDO PENAGOS en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio y los Juzgados 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá y Penal del Circuito de Fusagasugá. **SOLICÍTESELES** copia de las decisiones cuestionadas por el demandante

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y terceros con interés para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la

página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CÚMPLASE.

~~**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**
Magistrado~~

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

ACACIAS META MARZO 5 DE 2019

SEÑORES: HONORABLES JUEGADO DEL CIRCUITO
OFICINAS DE ESPARTE

06 MAR 2019

Ref: Art: 86 P.P. POTOMIANO ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: • HELVER GALINDO PENABOS

ACCIONADOS: • JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGU-
RIDAD DE ACACIAS META



05 MAR 2019

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA

• SALA DE DECISION PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE ULLAQUENAI

HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Por medio de lo cual yo Helver Galindo Penabos
Identificado como aparece al pie de mi firma
Actualmente Recluido En El I.P.I.S.C. meta

Fue Respectuosamente he dirigido Asu Honorable
despues con el fin de Interponer A mi favor
El art: 86 de la P.N. y demas formas coor-
dantes, En Contra de los Antes mencionados
Afin que se protejan y Tutelen mis derechos.

Vulnerados y Amenazados En sus Personas
Manifesto al respecto que Interpongo Acción de Tutela
Encuanto del juzgado penal del Circuito de
Fusagasuga - CONDINAMARCA, El juzgado Tercero de
Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Acacias
Meta, y El Tribunal Superior del distrito judicial
de la Ciudad de Villavicencio
por Violación a los derechos fundamentales el
debido proceso, a la igualdad y a la dignidad
y a la libertad por las razones siguientes

- HECHOS: -

Fue condenada por el juzgado penal del Circuito de
Fusagasuga Condinamarca, a una pena de prisión acc.
mulada de 300 meses de prisión por los punibles
de Extorsión Agravada, Concierto para delinquir y
Porte de Armas de fuego, a disposición del juzgado
Tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad
de Acacias Meta,
se encuentra en fase de medida de Seguridad,
El proceso de Resocialización ha sido progresivo durante
los años que he permanecido privado de la libertad.

Por lo anteriormente presentado Solicito Al juzgado
Tercero de Ejecución de penas y medidas de Seguridad
de Acacias Meta, El de conocimiento que por
Acuerdo de Interlocutorio # 126 del 14 de Enero de
2019 que nego la Autorización para permiso de 72 Horas.

forma que mejor tutela a la persona.
norma, debe siempre interpretarse en la
forma que mejor tutela a la persona.

Segundo lugar, en los casos en los que se
debe entenderse que la norma posterior no
deroga la anterior, si esta conserva intacta
su efecto o normas que deben observarse

Personas. He implie que aquello que contenga
protección mayor o mas favorables para
el condenado

Apelando al principio pro homine en virtud
del cual debe darse siempre a favor de la
persona. He implie que aquello que contenga
protección mayor o mas favorables para
el condenado

La decisión fue apelada y confirmada por
el Tribunal Superior de Villavieja y la
En fecha 22 de febrero del 2019 interdicto
no numero 597.

debe Entenderse que el art. 26 de
 la ley 1121 del 2002 regula la responsabilidad
 de Accedi A los sobregados penales y susti-
 tutivos de la pena, En fin, ellos son 32 horas
 libertad condicional cuando la persona hubiere
 sido condenado por los delitos de Terrorismo,
 Secuestro, Extorsion y Bombar, Actos de
 Faja la Entada En Vigencia de la ley 1709
 del 2014, Se Abuelve que esta disposicion
 legal, En su articulo 32 Modificatore el
 art. 63A de la ley 599 del 2000 Recogt.
 la particion contenida en la Citada ley
 1121 de 2006, que efectos de la 32 horas
 y demas Bonificaciones y/o Administrativas
 que deya de faga la exclusion frente al
 sustituto de la libertad condicional
 Es. Asi como el Paragrafo 1º del articulo 32
 Paragrafo 1º lo Presenta en el Presente
 articulo most. Aplicar al mismo Paragrafo
 contemplada En el articulo 64 de Est. Código
 ni tampoco que lo dispuesto en el art. 386
 del present. Código

no puede. Ademas entender de Vista que
 Ugo la Esda del mt. 32 de la ley 1709
 del 2004, ningun delito se Encuentra de
 Excluido Para Accedi al sustituto de
 la libertad condicional, por ende en
 Aplicacion del principio de favorabilidad

Y conforme lo dispuesto en el artículo 6º del D.P. que transcribe

(...) la ley remite a facultades, aun cuando sea por sí misma, sin necesidad de preferencia o distinción de preferencia etc. Restringe o restringe en consecuencia sus. Esta norma tendrá la que se da al Estado del su Título de cualquier manera libertad y 22. Hoy, cuando se trata de la Ley que se da en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006

Se sentirá luego y dentro de los siguientes meses por el grupo de trabajo y se dará a conocer los resultados y conclusiones en el informe

Declaro	Al	deberio proceso
Declaro	Al	Interditar
Declaro	Al	libelimo
Declaro	Al	Justicia
Declaro	Al	Contorno
Declaro	Al	Ugocain de la Nueva Justicia
Declaro	Al	Justicia
Declaro	Al	Hoyra
Declaro	Al	frayonpasiliano

Conseguidos En El Placabulo de los
ART: 1, 2, 4, 11, 13, 45, 21, 28, 29, 85, 86,
228, 229, 230, 250, numeral 5º de la
Constitucion nacional de Colombia

= PETICIÓN CONCRETA =

Solicito Al Señor juez Tutelar mis derechos
Fundamentales Ala Libertad, debido proceso
y libertad y Como consecuencia de ello.
Imparti Orden Preventiva para qu. Sem.
Conceda el permiso de Salida de 72 Horas
Al Cual Tengo Derecho.

sin mas por el momento se queda Alta-
mente Agradecido por su Valiosa Colabora-
cion desinteresada y profesionalismo a la
Presente Petición, Impartida Barrios,
El Señor NOS Bendiga.

ATT

HELVER CALYUNDO PENAGOS

Td: -9389-

Patro: - 7 -

Ep. H.S.C. GETA